Sindicato de trabajadores de caiemz

SINTRA - CAIEMZ





CONVENCION COLECTIVA

DE TRABAJO

Presentada por el sindicato
de trabajadores que prestan
servicio en la empresa de
Vigilancia "Centro de Asesoría
Integral Empresarial Zamora"
(CAIEMZ) SINTRA-CAIEMZ

2007-2010

GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos

Colectivos del Trabajo del Sector Privado

EXP. Nº 2007-0271 196° y 148°

AUTO DE DEPÓSITO

Vista la presente Convención de Trabajo, celebrada entre la Empresa: C.A.I.E.M.Z., C.A., por una parte y; por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA-CAIEMZ), consignada por ante esta dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado, para su Depósito Legal, de conformidad con los artículos 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y 143 de su Reglamento.

Este Despacho conforme a las disposiciones citadas precedentemente imparte su **HOMOLOGACION**, en los términos acordados por no ser contrarios a derecho y no violar normas de orden público, en consecuencia, acuerda su **DEPOSITO** y ordena hacer entrega a cada parte, de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

En Caracas, a los once (11) días del mes de abril de dos mil siete (2007)

Dra. Debora Espinoza

Directora de Inspectoria Nacional Y Asuntos Colectivos de Trabajo Sector Privado

1	DEFINICIONES	5
2	RESPETO MUTUO	6
3	DECLARACION GENERAL DE PRINCIPIOS	6
4	APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO Y SU REGLAMENTO	6
5	AMONESTACIONES	7
6	REUNION CON EL SINDICATO	7
7	REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES	7
8	BENEFICIO SINDICAL	7
9	CARTELERA SINDICAL	7
10	CONTRIBUCION AL SINDICATO	7
11	IMPRESIÓN CONV. COLECTIVO DE TRABAJO	7
12	OFICINA SINDICAL	7
13	DELEGADO SINDICAL	8
14	FUERO SINDICAL	8
15	PERMISO SINDICAL	8
16	NOMINAS DE TRABAJADORES ACTIVOS	8
17	GASTOS OPERACIONALES	8
18	DESCUENTO A LOS TRABAJADORES	8
19	REFORMAS LEGALES	9
20	DE LOS BENEFICIOS	9
21	RECIBO DE PAGO	9
22	PAGO DE SALARIO	9
23	CARNET DE IDENTIFICACION	9
24	SEGURIDAD INDUSTRIAL	
25	UNIFORMES	10
26	IMPERMEABLES	10
27	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	10
28	HORARIO DE TRABAJO	11
29	HORAS EXTRAS	11
30	BONO NOCTURNO	12
31	DIAS FERIADOS	12
32	PRESTAMOS	12
33	VACACIONES	12
34	BONO POST VACACIONAL	13

35	PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)	13
36	MUERTE DEL TRABAJADOR	14
37	MONTEPIO	14
38	MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR	15
39	POLIZAS DE SEGUROS	15
40	REPOSO DEL S.S.O	15
41	REPOSO PRE Y POST NATAL	15
42	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	15
43	BONIFICACION POR MATRIMONIO	15
44	BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS	16
45	BONIFICACION POR CUMPLEAÑOS	16
46	PERMISO DE DILIGENCIA PERSONALES	16
47	UTILES ESCOLARES	16
48	BECAS	16
49	CONTRIBUCION DE DESPEDIDA FIN DE AÑO	17
50	DEFENSA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES	17
51	AJUSTE DE SUELDO	17
52	FIRMA DE LA CONVENCION	17
53	DURACION DE LA PRESENTE CONVENCIONCOLECTIVA DE TRABAJO	17
	REGLAMENTO INTERNO	17

CAPITULO I

GENERALES

CLAUSULA Nº 1. DEFINICIONES

Con el propósito de facilitar la más clara, correcta interpretación, definición y administración de la presente Convención de Trabajo de establecen las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere y define a la empresa: CAIEMZ, C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 08 de junio de 1993, bajo el Nº 42, tomo 556-B, y debidamente registrada en DARFA bajo el Nº VP -614, con autorización de funcionamiento del MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Nº 186-96 y, con sus instalaciones ubicadas en la Ciudad de Villa de Cura, Estado Aragua, Zona Industrial Los Tanques, Complejo Industrial Motorvenca, Calle G con calle H, así como todos los centros de operaciones ubicados en todo el territorio nacional.
- b) SINDICATO: Este término se refiere al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA CAIEMZ)".
- c) TRABAJADORES: Este término se refiere y define a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios para la Empresa: "CAIEMZ, C.A.", los cuales serán beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, aun cuando su lugar de trabajo se encuentre en las Sucursales, Oficinas y Agencias de dicha Empresa, instaladas o por instalar en Jurisdicción distinta al Estado Aragua, y por lo tanto, en cualquier Jurisdicción del Territorio Nacional, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 509 de la ley Orgánica del Trabajo, quedando por tanto excluidos o exceptuados de la aplicación de la presente Convención, los trabajadores de Dirección o de Confianza, definidos de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **d) FEDERACION:** Este término distingue a la Federación de Trabajadores a la que este afiliado el Sindicato o a la que se afilien posteriormente durante la vigencia de esta Convención.
- e) PARTES: Este término se refiere a la Empresa: "CAIEMZ, C.A." y a los trabajadores representados por el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA-CAIEMZ)", cuando sean referidos conjuntamente y previamente autorizados para la discusión, aprobación y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- f) REPRESENTANTES: Se consideran como tales a los representantes legales y personales especialmente autorizados por la Empresa "CAIEMZ, C.A.", por una parte, y por la otra, los representantes legales y directivos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA-CAIEMZ)".
- g) CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Este término se refiere y define a la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual contiene las normas que han de regir y regulan las relaciones entre la Empresa "CAIEMZ, C.A.", y sus trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Trabajo vigente y su Reglamento.
- h) SALARIO: Este término se refiere a la remuneración que devenga cada uno de sus trabajadores a cambio de su labor ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Trabajo vigente y su Reglamento.

- i) SALARIO BASICO: Este término indica la remuneración periódica que recibe el trabajador a cambio de su jornada ordinaria, con exclusión de toda bonificación, prima, recargo, o pago de cualquier otra índole.
- j) FAMILIARES DEL TRABAJADOR: Este término se refiere a la madre, el padre, los hijos e hijas menores de 18 años y la esposa y esposo o concubina y concubino del Trabajador(a).

CAPITULO II

RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y EMPRESA

CLAUSULA Nº 2. RESPETO MUTUO. RELACIONES TRABAJADORES-PATRONO

Las partes proponen en la presente Convención Colectiva de Trabajo en mantener el mejor clima de respeto, armonía y cordialidad, en las reuniones, conversaciones y administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Ley Orgánica de Trabajo, y Decretos, y demás leyes que rigen esta materia del trabajo y de la Seguridad Social. En tal sentido, la Empresa y el Sindicato se comprometen a mantener un clima de respeto, cordialidad y entendimiento en sus entrevistas y conversaciones y a seguir fielmente las disposiciones de esta Convención Colectiva y las de la Ley Orgánica del Trabajo, y su Reglamento; y por consiguiente impartirán las instrucciones pertinentes para mantener las mejores relaciones trabajador-patrono. En tal virtud la Empresa mantendrá y continuará con su práctica a través de los Jefes de Departamentos y los Supervisores, de instruir a estos y demás sobre el trato que deban dar al personal a su servicio y la forma como deben atender las reclamaciones de los trabajadores y/o sus representantes sindicales. Recíprocamente el Sindicato se compromete a instruir a sus afiliados respecto al trato que deben usar cuando ventilen asuntos con los supervisores u otros representantes de la Empresa, con la finalidad de mantener el clima de respeto, cordialidad y entendimiento en las relaciones trabajadores-patronales a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA № 3. DECLARACION GENERAL DE PRINCIPIOS

Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo reiteran el principio universal que las relaciones en el trabajo deben estar fundamentadas en el constante e inquebrantable ritmo de productividad que satisfaga las necesidades de la Empresa y el trabajador debe dar su máximo esfuerzo, capacidad y actitud positiva en beneficio de una labor ejecutada con eficiencia. Asimismo, ha de entenderse que para que resulten los esfuerzos es indispensable la puntual e ininterrumpida asistencia diaria a sus labores y en el servicio que sea requerido, quedando entendido que la inasistencia justificada no forma parte de esta de esta declaración de principios.

El Sindicato colaborará en el logro de dichos objetivos organizacionales, motivando e induciendo a sus afiliados para que con el esfuerzo mancomunado, individual y colectivo, se encaucen las actividades hacia mejores metas de productividad.

Queda entendido que esta declaración de principios expresa la intención de las partes por el buen funcionamiento y desarrollo de la Empresa.

CLAUSULA № 4. APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO Y SU REGLAMENTO

Todos los asuntos derivados del trabajo y del trabajador, no previstos en la presente Convención se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento en lo pertinente, por Decretos Presidenciales que resulten aplicables, y por las sentencias de los Tribunales competentes que definitivamente obliquen a la Empresa.

CLAUSULA Nº 5. AMONESTACIONES

Por el interés que tiene EL SINDICATO Y LA EMPRESA, de que el personal cumpla cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que le imponen sus respectivos contratos individuales de trabajo y las normas de disciplina que rigen en la Empresa, por medio de su Reglamento Interno, cuando se haga necesario amonestar a algún trabajador, la Empresa lo hará como siempre lo ha hecho, de manera que se mantenga el respeto a la dignidad humana y en términos cónsonos con la consideración que merecen los trabajadores. Cuando la Empresa lo considere conveniente informará al Sindicato, sobre el ausentismo individual y otras faltas del personal sindicalizado, con el propósito de que aquel también les de los consejos correctivos que ameritan.

CAPITULO III

CLAUSULAS Y/O BENEFICIOS SINDICALES

CLAUSULA Nº 6. REUNION CON EL SINDICATO

El Sindicato propone que se realicen las reuniones convenientes, para tratar asuntos de interés, que soliciten las partes previa solicitud escrita con no menos de (48) horas de anticipación.

CLAUSULA Nº 7. REPRESANTACION DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene en reconocer como único representante de sus trabajadores al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA-CAIEMZ)".

CLAUSULA Nº 8. BENEFICIOS SINDICALES

La empresa conviene y así queda entendido entre las partes, que los beneficios y demás cláusulas, con carácter o de naturaleza sindical, serán entregados y/o concedidos únicamente al Sindicato signatario de esta Convención, quien lo es el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA –CAIEMZ)".

CLAUSULA Nº 9. CARTELERA SINDICAL

La Empresa conviene en mantener la Cartelera Sindical que tiene a disposición y para uso del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CAIEMZ (SINTRA- CAIEMZ), la cual estará como siempre ha sido bajo la responsabilidad del mencionado Sindicato, siendo su objetivo para fijar circulares, convocatorias y otras comunicaciones, estrictamente de carácter Sindical.

CLAUSULA Nº 10. CONTRIBUCION AL SINDICATO

La Empresa conviene con el Sindicato, en contribuir con este, con la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL BOLIVARES (180.000,00 Bs.) mensuales como ayuda para gastos de mantenimiento del Sindicato.

CLAUSULA Nº 11. IMPRESIÓN DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Empresa conviene en suministrar al Sindicato, dentro de los Noventa (90) días siguientes al Depósito Legal de la presente Convención Colectiva, la cantidad de Un Mil (1.000) ejemplares contentivos de esta Convención Colectiva para ser repartida entre los Trabajadores de la Empresa.

CLAUSULA Nº 12. OFICINA SINDICAL

La Empresa se compromete a mantener para los Directivos del Sindicato, la facilitación como hasta ahora de una oficina dentro de las Instalaciones de la Empresa en su sede principal ubicada en Villa de Cura, Estado Aragua, equipada para tal fin, con el objetivo de asesorar a

aquellos trabajadores que lo necesiten, evitando así, cualquier conflicto laboral que pudiese presentarse con los trabajadores y la Empresa.

CLAUSULA Nº 13. DELEGADO SINDICAL

La Empresa reconoce un (01) Delegado Sindical por cada Zona del País donde la Empresa preste sus Servicios, y que dicho delegado goce del Fuero Sindical establecido en el Art. 449 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 14. FUERO SINDICAL

La Empresa reconoce el Fuero Sindical a que se refieren los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, a los siete (7) Miembros Principales y a los dos (2) vocales de la Junta Directiva del Sindicato, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los tres (3) meses siguientes a la pérdida de su carácter de Miembros de la Junta Directiva. A estos fines, el Sindicato notificará a la Empresa conforme lo prevé el Artículo 452 de la Ley Orgánica del Trabajo Vigente, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, así como también, los cambios ocurridos en esta.

CLAUSULA Nº 15. PERMISO SINDICAL

La Empresa se compromete a conceder permiso remunerado a Salario Básico Diurno Ordinario a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para realizar actividades competentes al área sindical hasta un total de dos (2) días al mes, no acumulables de un mes para otro, previa solicitud por escrito efectuada a Recursos Humanos con Cuarenta y Ocho (48) horas de anticipación con indicación del motivo del mismo.

CLAUSULA №16. NOMINAS DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO

La Empresa se compromete con el Sindicato en entregarle mensualmente una nómina con todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato, con el objeto de llevar control de los trabajadores activos y egresados en la Nomina del Sindicato, una vez sea depositada legalmente la presente Convención Colectiva de Trabajo en el Despacho del Trabajo competente.

CLAUSULA Nº17. GASTOS OPERACIONALES

La Empresa conviene con el Sindicato, en contribuir con este por una sola vez en cada año de vigencia de esta Convención, con la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (200.000,00 Bs.) como ayuda para gastos operacionales del Sindicato. Dicha cantidad será entregada durante el Mes de Marzo de cada año de vigencia de la presente Convención.

CLAUSULA №18. DESCUENTO A LOS TRABAJADORES POR CUOTA SINDICALES.

La empresa se compromete a descontar a cada trabajador activo en la Nómina del Sindicato, previa autorización, la cantidad de CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0,30%) de su sueldo o salario Básico mensual por concepto de descuento de "Cuota Sindical" y enterarle dicho monto al Sindicato.

CAPITULO IV REFORMAS LEGALES, PERMANENCIA DE BENEFICIOS, RECIBO Y PAGO DE SALARIO

CLAUSULA Nº 19. REFORMAS LEGALES

Queda entendido y así lo expresan las partes que en caso de entrar en vigencia una reforma legal o cualquier disposición legal o reglamentaria que en cualquier forma conceda a los trabajadores nuevos o mejores y/o superiores beneficios que los concedidos por medio de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Cláusula de la presente Convención que contenga el beneficio quedara nula y sin efecto considerándose que ha sido sustituida por el referido beneficio legal, sin que pueda pretenderse en ningún caso sumarse dicho beneficio legal al beneficio contractual establecido en esta Convención.

En caso de que el beneficio legal que se conceda no iguale, sea inferior o no supere al beneficio concedido por esta Convención, la respectiva Cláusula seguirá en vigencia, sin que pueda pretenderse en ningún caso sumarse ambos beneficios.

Para los efectos de esta Cláusula será considerada la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual se le designe, ni el titulo de la respectiva Cláusula que lo conceda.

CLAUSULA Nº 20. MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICICIOS

La Empresa conviene en mantener en vigencia todas aquellas condiciones o beneficios económicos, sociales, asistenciales acostumbrados y que sean favorables los trabajadores y que no hayan sido superados, omitidos, igualados o sustituidos en esta presente Convención.

Igualmente para los efectos de esta Cláusula será considerada la naturaleza del beneficio o condición y no el nombre con el cual se le designe, ni el titulo de la respectiva Cláusula que lo conceda o establezca.

CLAUSULA Nº 21. RECIBO DE PAGO

La Empresa conviene con el Sindicato en entregarle a cada Trabajador(a), como lo señala la Ley Orgánica del Trabajo vigente, una copia del recibo de pago donde especifique claramente el monto de sus asignaciones y deducciones a que haya lugar.

CLAUSULA Nº 22. PAGO DE SALARIO

La Empresa se compromete a cancelar a sus trabajadores sus respectivos salarios, de acuerdo a las leyes vigentes y sin demora alguna.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLAUSULA Nº 23. CARNET DE IDENTIFICACION

La Empresa conviene con el Sindicato, en mantener el suministro a cada trabajador de un Carnet de identificación que lo acredite como tal, quedando claro entre las partes que los trabajadores que dejasen de prestar sus servicios para la Empresa, deben devolverlos. En caso de extravió se les deducirá de su Salario o Prestaciones Sociales el monto del costo de dicho carnet.

CLAUSULA Nº 24. SEGURIDAD INDUSTRIAL. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Empresa se compromete a cumplir con lo establecido en la ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, vigentes así como en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento, Normas Covenin, Normas Técnicas, y demás disposiciones y/o normas que resultasen aplicables en materia de Seguridad, Salud e Higiene en el Trabajo, así como para la formación y funcionamiento de los Comités de Seguridad y Salud Laboral previstos legalmente en sustitución de los anteriores Comités de Seguridad e Higiene Industrial.

CLAUSULA Nº 25. UNIFORMES

La Empresa se compromete a dotar a todos sus trabajadores del uniforme correspondiente para el cumplimiento de sus funciones, dotación que se llevara a cabo al momento del ingreso del Trabajador(a), y posteriormente, cada seis (6) meses en base año calendario. Cada dotación comprenderá, según corresponda por puesto de trabajo, las siguientes piezas:

- a. Dos (2) Pantalones
- b. Dos (2) Camisas
- c. Una (1) Gorra
- d. Una (1) Correa
- e. Un (01) par de zapatos de color negro.

En caso de deterioro por uso normal de Uniforme, en una cualquiera de las piezas que lo componen antes señaladas, y dicho deterioro sea en un grado tal que requiera su reemplazo antes de la próxima entrega, según la frecuencia de la dotación establecida en esta Cláusula, la pieza dañada o deteriorada le será canjeada o sustituida por una nueva al comprobarse que se trata de pieza correspondiente a la entrega inmediata anterior, así como que su deterioro ha sido por uso normal y no por culpa o daño intencional del Trabajador(a). En caso de reemplazo de la pieza, se entenderá cumplida por adelantado la dotación de la misma correspondiente a la próxima entrega según la última dotación antes del reemplazo.

En caso de que el deterioro o daño de alguna de las piezas del Uniforme, sea debido al mal uso comprobado de la misma por parte del trabajador(a), el costo de reposición de la pieza de la pieza de que se trate, le será descontado al Trabajador(a) de su pago de salario o de cualquier otro pago que le pueda corresponder, en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas. En caso de la terminación de la relación de trabajo, estando pendiente la cancelación de cualquiera de las cuotas antes establecidas, ello le será descontado de su Liquidación de Prestaciones Sociales.

El uso de dicho Uniforme será obligatorio para los Trabajadores y no podrá ser usado por éstos cuando no estén al servicio o en funciones para la Empresa.

CLAUSULA Nº 26. IMPERMEABLES

La Empresa conviene con el Sindicato en mantener en cada Clave que tenga instalada la Empresa, un (1) impermeable para el uso de los trabajadores asignados a dicha Clave, cuando éstos requieran resguardarse de lluvia con ocasión a las actividades desempeñadas en su puesto.

CLAUSULA Nº 27. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa se obliga a mantener lo necesario para la prestación de primeros auxilios en cada Centro de Operaciones en el País (disponible las veinticuatro horas del día) dotada con los medicamentos y útiles necesarios para atender accidentes o enfermedades de los trabajadores, y en fin, regulado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), su Reglamento y demás disposiciones o normas legales aplicables a la materia.

CAPITULO VI

CLAUSULAS Y BENEFICIOS ECONOMICOS

CLAUSULA Nº 28. HORARIO DE TRABAJO

La Empresa se compromete a cumplir para todos aquellos Trabajadores de Operaciones, con lo establecido en el Artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo que refiere a la imputación a su jornada normal de trabajo, de la duración diaria de los reposos y comidas como tiempo de trabajo efectivo, así como con lo establecido en el Articulo 198 de la misma Ley, específicamente en sus literales b) y c), que refiere al límite de duración de la jornada de trabajo de los Trabajadores de inspección y de vigilancia y/o labores intermitentes y su tiempo de descanso diario, y, con el Artículo 199 de la misma Ley, sobre prolongación de jornada, conforme al literal c) de dicho Artículo.

A tales efectos, se establece conforme a las señaladas normas, lo siguiente en relación al Horario de Trabajo para el área de Operaciones:

- a. La imputación como tiempo de trabajo efectivo a su jornada semanal de trabajo, conforme al Artículo 190 de la Ley Orgánica del Trabajo, de la hora para Reposo y Comida que corresponde a este tipo de trabajador(a) de acuerdo al Artículo 198 de la misma Ley, denominada "Horas de Descanso", acordando que le será cancelado por ello a cada Trabajador(a) una (1) Hora Extra Diurna o Nocturna, según la Jornada laborada a la que corresponda la Hora de Descanso imputada. A tal fin, si la "Hora de Descanso" de que se trate, fuere laborada en horas diurnas, la misma le será cancelada con el recargo establecido para Horas Extras Diurnas, en el literal a. de la Cláusula Nº 29 HORAS EXTRAS de esta Convención Colectiva de Trabajo, es decir, con un 55% de recargo. Si la "Hora De Descanso" de que se trate, fuere laborada en horas nocturnas, la misma le será cancelada con el recargo establecido para Horas Extras Nocturnas, en el literal b. de la Cláusula Nº 29 HORAS EXTRAS de esta Convención Colectiva de Trabajo, es decir, con un 87% de recargo, que incluye el Bono Nocturno previsto en la Cláusula Nº 30 de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- b. La duración de la Jornada de Trabajo para los Trabajadores de Inspección y Vigilancia o con labores intermitentes, prevista por el Articulo 198 de la Ley Orgánica del Trabajo, conforme a la cual no podrán permanecer más de Once (11) Horas diarias en su trabajo, acordándose cumplir con esta duración de Jornada de Trabajo.
- c. La prolongación de la jornada de trabajo, en el caso de la labor de dos (2) equipos de trabajo que se relevan, cuando exceda del límite establecido en el Articulo 198 de la Ley Orgánica del Trabajo, es decir, Jornadas de 12 horas cada una, en cuyo caso, la hora de prolongación se entiende ocurrida a las 06:00 am. y a las 06:00 pm en cada Jornada, de acuerdo al Horario actual, dicha hora de prolongación le será cancelada como hora extra diurna.

CLAUSULA Nº 29. HORAS EXTRAS

La Empresa conviene en cancelar a sus Trabajadores las Horas Extras trabajadas con los siguientes recargos, calculados sobre el Salario Básico Diario Diurno Ordinario (Sobre Valor Hora Ordinaria o en Jornada Ordinaria):

- a. Horas Extras Diurnas, con un recargo del 55%, cuyo pago se encuentra incluido lo establecido en el Articulo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- b. Horas Extras Nocturnas, con un recargo del 87%, lo cual incluye el recargo por Horas Extras Diurnas previsto en el aparte anterior y el recargo por Bono Nocturno Previsto en la Cláusula Nº 30 BONO NOCTURNO de esta Convención, lo que comprende lo establecido en los Artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

c. Horas Extras Diurnas y/o Nocturnas trabajadas en días feriados, serán canceladas con el recargo que por Hora Extra Diurna o Nocturna le pueda corresponder según se trate de una u otra, conforme al aparte a. o b. de la presente Cláusula, y adicionalmente con el recargo del 50% que se establece en la Cláusula Nº 31 DIAS FERIADOS, conforme al Artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 30. BONO NOCTURNO

La Empresa conviene con el Sindicato en pagar la jornada nocturna con un recargo del treinta y dos por ciento (32%) sobre el Salario Básico Diario Diurno Ordinario (Sobre Valor Hora en Jornada Ordinaria), en cuyo recargo queda entendido se encuentra incluido el recargo establecido en el Articulo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 31. DIAS FERIADOS

La Empresa conviene con el Sindicato en reconocer como días feriados, a los que estén estipulados en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, aquellos que surjan por Resoluciones Nacionales y Regionales, igualmente el 08 DE JULIO DIA DEL VIGILANTE PRIVADO (aun cuando el trabajador vigilante esté libre, en su día de descanso, o se encuentre de permiso o de reposo), así como el 24 y 31 DE DICIEMBRE.

Asimismo conviene en cancelar estos días feriados, cuando sean trabajados por el trabajador(a), como Jornadas Diurnas o Nocturnas, con un recargo del 50% sobre el Salario Básico Diurno Ordinario, conforme lo establecido en el Articulo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA № 32. ANTICIPOS DE LA PRESTACION DE LA ANTIGÜEDAD Y/O PRÉSTAMOS A CUENTA DE LA MISMA

La Empresa concederá a cada trabajador que así lo solicite, una vez al año, Anticipo hasta por un Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto que se tenga acumulado por Prestación de Antigüedad, conforme al Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, en los términos y para los fines establecidos en su Parágrafo Segundo. Igualmente concederá Préstamo o aval con cargo a la misma Prestación de Antigüedad, hasta por el saldo a su favor, no superior al 75% de la misma. En los casos de Anticipos solicitados conforme al literal d) del señalado Parágrafo Segundo del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, podrá el trabajador solicitar hasta dos (2) anticipos al año dentro de los límites antes establecidos, conforme lo prevé el Artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 33. VACACIONES

La Empresa concederá a sus Trabajadores por cada año de servicios continuo e ininterrumpido para el momento de cumplirse el disfrute de Vacaciones Anuales, y en base a lo establecido en los Artículos que van del 219 al 235 de la Ley Orgánica del Trabajo, en lo pertinente, Quince (15) días hábiles de disfrute, contados de Lunes a Sábado, o en base al día libre o de descanso para el personal de área de Operaciones, con pago conforme a la siguiente escala por antigüedad:

Queda entendido que para el momento del cálculo de las Vacaciones Anuales, esta cancelación se realizará a Sueldo o Salario Normal, cancelándose adicionalmente los días de descanso y feriados que ocurran dentro del periodo de vacaciones a disfrutar, conforme lo establecido en el Articulo 157 de la Ley Orgánica del Trabajo.

PARAGRAFO UNICO: En caso de terminación del Contrato Individual de Trabajo, por cualquier causa distinta al despido justificado, antes de que surja el derecho de vacaciones anuales, la Empresa cancelara al trabajador la fracción o proporción de los beneficios consagrados en los Artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo, en base a los meses completos de servicios

prestados, por concepto de Vacaciones Fraccionadas previstas en el Articulo 225 de la Ley Orgánica del Trabajo y conforme a éste.

CONCEPTO		ANTIGÜEDAD (AÑOS)													
															15
Disfrute (Art. 219)	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Día Adic. (Art. 219)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Bonif. Esp. (Art. 223)	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	21
Bonif. Contractual	0	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	7
TOTALES	23	26	29	31	34	36	39	41	44	46	49	51	54	56	57

CLAUSULA Nº 34. BONO POST VACACIONAL

La Empresa conviene con el Sindicato en cancelarle a los trabajadores que hayan disfrutado efectivamente sus vacaciones, una Bonificación por concepto de Bono Post Vacacional de Bolívares Cien Mil (BS. 100.000,00). Dicha Bonificación le será cancelada a su reintegro del disfrute vacacional.

CLAUSULA Nº 35. PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores la cantidad de SETENTA Y CINCO (75) días de Salario Básico por concepto de las Utilidades o Participación en los Beneficios Anuales de la Empresa, previstos en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Trabajo que van del Artículo 174 al 184 y en su Reglamento, vigentes cuando aquellos tuviesen el año completo de servicios en el Ejercicio Económico a que las mismas correspondan.

A los trabajadores que no hubiesen laborado completo el Ejercicio Económico/Fiscal de la Empresa, es decir, que no hubiesen laborado todos los meses calendario completos, se les cancelará las mencionadas Utilidades en proporción al tiempo efectivo de trabajo (meses calendario completos de servicios prestados) en el respectivo Ejercicio, en relación a la cantidad de días de Salario Básico pactados en la primera parte de esta Cláusula, siendo la proporción mensual de Seis Punto Veinticinco (6.25) días de Salario Básico por mes completo calendario servido, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Articulo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La oportunidad de pago de las Utilidades correspondientes a cada trabajador(a) según las anteriores previsiones, lo hará la Empresa en día cualquiera de los comprendidos entre el 15 de Noviembre y 15 de Diciembre de cada año. A tal efecto, comunicará con anticipación a sus trabajadores el día y fecha en que realizara el pago.

Igualmente en caso de terminación de la relación de trabajo, la Empresa cancelará a los trabajadores así egresados, las Utilidades aquí previstas a proporción al tiempo efectivo de servicio en el Ejercicio en el que egresa (meses calendario completos de servicios prestados en el Ejercicio Económico de que se trate) y en relación a la cantidad de días de Salario Básico pactados en la primera parte de esta Cláusula, todo de conformidad en lo establecido en El Parágrafo Primero del artículo 174 de la Ley Orgánica Del Trabajo.

Las partes expresamente convienen en que el presente beneficio sustituye en todas sus partes a lo contemplado en la anterior Cláusula Nº 36 BENEFICIO DE FIN DE AÑO, de la Convención Colectiva de Trabajo 2004 – 2007, depositada ante la Inspectoria del Trabajo competente en fecha 05 de Abril de 2004, cambio o sustitución que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 512 de la Ley Orgánica del Trabajo, dado que los beneficios consagrados en la nueva Cláusula Nº 35 PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES) resultan en su conjunto más favorables para los trabajadores que los previstos en la Cláusula sustituidas, en virtud de aumentarse el total de días por Utilidades previstos en esta última, con las incidencias

respectivas que el nuevo total de días tienen en beneficio del trabajador(a), cumpliendo con la anterior mención con lo establecido en el Parágrafo Único del señalado artículo 512 de la Ley Orgánica Del Trabajo para la sustitución de un beneficio por otro y así del cambio de una Cláusula por otra, sin que pueda por tal motivo sumarse ambos beneficios, conforme a lo previsto además al respecto en la Cláusula № 20 MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICIOS, de esta Convención, así lo prevé. De conformidad con las anteriores declaraciones, se conviene, el presente beneficio será efectivo a partir del Ejercicio Económico que se encuentra trascurriendo (2007).

CAPITULO VII

CLAUSULAS SOCIALES Y SOCIO-ECONOMICAS

CLAUSULA Nº 36. MUERTE DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene con el Sindicato en contratar una Póliza De Servicios Funerarios (Gastos Exequias) la cual cubrirá los Gastos Funerarios generados en caso de Muerte del Trabajador(a) hasta por un máximo de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs.10.000.000,00) causados por dichos Gastos. El costo de la prima de esta Póliza será pagada en su totalidad por la Empresa, así como la escogencia del ente con el cual se contratará dicha Póliza será por elección y decisión única de la Empresa.

Para hacer efectiva la reclamación correspondiente a la Aseguradora, regirá los términos y condiciones generales del Contrato de Seguros que se suscriba a tal fin.

Las partes expresamente convienen en que el presente beneficio sustituye en todas sus partes a lo contemplado en la anterior igual Cláusula Nº 37 MUERTE DEL TRABAJADOR, de la Convención Colectiva De Trabajo 2004-2007, depositada legalmente ante la Inspectoria del Trabajo competente de fecha 05 de Abril 2004, cambio o sustitución que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 512 de la Ley Orgánica del Trabajo, dado que los beneficios consagrados en la nueva Cláusula Nº 36 MUERTE DEL TRABAJADOR resultan en su conjunto más favorables para los Trabajadores que en los previstos en las Cláusula sustituida, en virtud del aumento que la cobertura de póliza del Trabajador(a) genera en relación a la contribución antes prevista para los mismos Gastos Funerarios, cumpliendo con la anterior mención con lo establecido en el Parágrafo Único del señalado Articulo 512 de la Ley Orgánica del Trabajo para la sustitución de un beneficio por otro y así del cambio de una Cláusula por otra, sin que pueda por tal motivo sumarse ambos beneficios, conforme a lo previsto además al respecto en la Cláusula Nº 20 MANTENIMIENTO DE LOS BENEFICIOS, de esta convención, que así lo prevé.

CLAUSULA Nº 37. MONTEPIO.

La Empresa se compromete que caso fallecimiento del trabajador, familiares directos: Padres, Conyugue o Concubino(a) e Hijos menores de Dieciocho (18) años del mismo, se deduzca a cada Trabajador que labore en la misma la cantidad de SETECIENTOS BOLÍVARES (700,00Bs) por concepto de MONTEPIO, y que dicha cantidad recolectada sea entregada al Trabajador(a) o familiar directo del Trabajador(a), según sea el caso, ya establecido en la Cláusula Nº 1 DEFINICIONES de esta Convención, como mutua ayuda entre los Trabajadores(a) en tan difíciles momentos.

En caso de fallecimiento del Trabajador(a), lo recaudado por MONTEPIO será entregado a los parientes o beneficias señalados en el Artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, y conforme a las previsiones de los artículos 569 y 570 de la misma ley.

En todo caso, para la entrega del monto recolectado por MONTEPIO al trabajador(a) o familiares beneficiarios, según sea el caso, deberá presentarse la Partida de Defunción respectiva.

CLAUSULA Nº 38. MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (300.000,00Bs.) como ayuda para gastos de entierro en caso de fallecimiento de familiares del trabajador, ya establecidos en la Cláusula Nº 1 DEFINICIONES, que aparezcan inscritos por el trabajador(a) ante el I.V.S.S. Así mismo se le concederá al trabajador(a) cuatro (4) días de premiso remunerado a Salario Básico, si el fallecimiento ocurriese en el mismo Estado donde presta servicios el trabajador(a), y si fuese fuera de él, el permiso será de Seis (06) días remunerados a Salario Básico. Queda entendido que para el disfrute de los beneficios contemplados en esta Cláusula, el trabajador deberá presentar previamente la Partida de Defunción correspondiente. Igualmente queda entendido que la presente contribución no será considerada salario por ningún efecto legal o convencional, al ser un beneficio social de carácter no remunerativo conforme al número 6) del Parágrafo Tercero del Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 39. POLIZAS DE SEGURO

La Empresa conviene con el Sindicato en mantener una Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales, con las siguientes coberturas y sumas aseguradas para cada Trabajador(a):

- A) MUERTE ACCIDENTAL: UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000,00).
- B) INVALIDEZ PERMANENTE: UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000,00).

A los fines de hacer efectiva la indemnización correspondiente, regirán las condiciones generales del respectivo Contrato de Seguro.

CLAUSULA № 40. REPOSOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

La Empresa se obliga a cancelar a sus trabajadores los tres (3) primeros días de reposo de éste que no cancela el Seguro Social, a razón de Salario Básico Diario Diurno Ordinario, siempre y cuando el trabajador consigne a la Empresa su Reposo Medico expedido por el Seguro Social.

CLAUSULA № 41. REPOSO PRE Y POST NATAL

La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadoras los reposos pre y post natal, conforme a los Artículos 385 y 386 de la Ley Orgánica del Trabajo, es decir, 06 semanas antes del parto y 12 semanas después del parto. Asimismo las trabajadoras en reposo pre y post natal recibirán un 50% de su salario básico diario durante el tiempo y/o días de reposo de Ley. Queda entendido que esta cancelación se realizara por concepto de Reposo Medico, y que se tomará el monto otorgado en calidad de Préstamo; debiendo dicha trabajadora acordar con la Empresa, la forma de cancelar el mismo, una vez se halla reintegrado de su reposo post natal, ya sea este:

- a. Mediante cuotas quincenales consecutivas.
- b. Mediante un préstamo a cancelar de sus Prestaciones Sociales al momento de finalizar la relación laboral.
- c. Cuando el Seguro Social Obligatorio le cancele dicho Reposo Medico.

CLAUSULA Nº 42. MEJORAMIENTO PROFESIONAL

La Empresa conviene con el Sindicato en cumplir con los programas de mejoramientos profesionales para sus trabajadores coordinado por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (I.N.C.E.) entre otros.

CLAUSULA Nº 43. BONIFICACION POR MATRIMONIO

La Empresa conviene con el Sindicato a contribuir con cada trabajador que contraiga Matrimonio a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención, y previa presentación de

la Constancia legal de su celebración civil, con la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) y se les otorgue y cancele Seis (06) días de permiso remunerado a razón de Sueldo o Salario Básico Diario.

CLAUSULA Nº 44. BONIFICACION POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa conviene con el Sindicato en cancelarle a sus trabajadores, la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) por cada hijo que le nazca al trabajador(a) con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Convención, y le concederá tres (03) días de permiso remunerados a razón de Salario Básico Diario, para la obtención del documento pertinente a dicho nacimiento.

Queda entendido que la contribución establecida en esta Cláusula será otorgada una vez que el Trabajador(a) presente la Partida de Nacimiento del Hijo expedida por la autoridad competente de la localidad en la que nació el Hijo.

CLAUSULA Nº 45. BONIFICACION POR CUMPLEAÑOS.

La Empresa conviene con el Sindicato en conceder a cada trabajador(a) en la oportunidad de su cumpleaños, la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00) por concepto de Cumpleaños. La cancelación de esta contribución se hará efectiva en la quincena o mes siguiente a la fecha del cumpleaños del trabajador(a).

CLAUSULA Nº 46. PERMISOS PARA DILIGENCIAS PERSONALES

La Empresa conviene con el Sindicato en conceder a cada trabajador que lo solicite, (04) días de permiso anuales, no acumulables de un año para otro, remunerados a razón de Salario Básico Diario, para la obtención de documentos personales, tales como renovación de la Cedula de Identidad, Licencia de Conducir, Partida de Nacimiento, Carta de Soltería y/o de Concubinato, para la cual deberá solicitar por escrito el permiso con Cuarenta y Ocho (48) horas de anticipación.

CLAUSULA Nº 47. UTILES ESCOLARES

La Empresa se compromete a contribuir con los trabajadores que tengan más de seis (06) meses de Antigüedad para el mes de Julio en la Empresa, con una Bonificación única anual de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00) por cada hijo que curse estudios desde Preescolar a Noveno Grado de Educación Básica, como ayuda para la adquisición de Útiles Escolares.

Para hacerse acreedores a este beneficio, Trabajadores deberán presentar los respectivos Certificados de Inscripción en los Planteles Educacionales correspondientes a los hijos beneficiarios de esta Cláusula, quienes además deberán estar inscritos en los Registros existentes en la Empresa al momento de presentar dicho Certificado de Inscripción, así como deberán presentar la Lista de Útiles respectiva debidamente certificada por el colegio o instituto inscrito en el Ministerio de Educación. Queda entendido entre las partes que el beneficio contemplado en esta Cláusula, no tiene naturaleza salarial para ningún efecto, legal o convencional. Siendo un beneficio social no remunerativo conforme al ordinal 4º del Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y con el Artículo 671 de la misma Ley.

CLAUSULA Nº 48. BECAS

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar por cada zona donde la Empresa preste sus Servicios, dos (02) becas de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00) mensuales cada una, para los hijos de los trabajadores que cursen estudios primarios o secundarios, previo cumplimiento de los requisitos mínimos que se establecerán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, en cuanto a rendimiento escolar. Queda entendido que un mismo trabajador de una Zona, no podrá optar más de una (1) Beca.

CLAUSULA Nº 49. CONTRIBUCION PARA DESPEDIDA FIN DE AÑO

La Empresa conviene con el Sindicato en contribuir con la cantidad de VEINTE MIL BOLIVARES (20.000,00 Bs.) por cada Inspector de Seguridad activo, para que el Sindicato adquiera un obsequio de fin de año para cada uno de dichos Inspectores.

CLAUSULA № 50. ASISTENCIA Y DEFENSA JURIDICA DE LOS TRABAJADORES

La Empresa conviene con el Sindicato que si por motivos de la prestación de servicio y/o en ejecución efectiva de este, así como por algún hecho ocurrido durante la jornada de trabajo, un trabajador fuese detenido de manera preventiva a los fines de averiguación judicial o policial, así como citado o llamado a algún procedimiento de carácter penal, por algún hecho ocurrido mientras realizaba las labores que le han sido asignadas y/o las actividades a que lo obliga su contrato de trabajo, la Empresa le prestará asistencia legal correspondiente. Dicha asesoría legal cesará en el caso que el trabajador resulte culpable y/o sea condenado, o bien se comprobare su participación efectiva en el hecho o acción delictiva que origino la asistencia legal o defensa. La facilitación de asistencia legal señalada se limitara a la recta aplicación de la Justicia.

CLAUSULA Nº 51. AJUSTE DE SUELDO

La Empresa conviene con el Sindicato en ajustar el Sueldo o Salario Básico Mensual de sus trabajadores en un uno por ciento (1%) en cada año de servicios ininterrumpidos que cumpla durante la vigencia de esta Convención, efectivo en la fecha en que cumpla dicho año continuo de servicios ininterrumpidos y calculado sobre el Sueldo o Salario Básico Mensual que tenga en cada oportunidad en que se haga efectivo el aumento, de acuerdo a las previsiones anteriores.

CLAUSULA Nº 52. FIRMA DE LA CONVENCION

La Empresa conviene con el Sindicato en cancelar a cada trabajador(a) un (01) día de Salario Básico Diario Ordinario, por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA № 53. DURACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de tres (03) años contados a partir de su depósito legal en la Sala de Contratos y Conflictos de la Inspectoria del Trabajo competente.

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento Interno regula las relaciones de trabajo entre la Empresa CAIEMZ y los trabajadores a su servicio. En consecuencia comprende todo lo relativo a los derechos, deberes y responsabilidades que corresponden a los trabajadores y a la empresa. Así como las prohibiciones específicas que les conciernen, y el respeto a las normas de orden público laboral. El incumplimiento será considerado como causal de despido justificado.

ARTICULO 2

A los efectos del presente Reglamento, el término "Trabajador" se aplica a todos los empleados y obreros que presten sus servicios para la empresa CAIEMZ en el entendimiento que sus normas se derivan de la Ley Orgánica de Trabajo (L.O.T.), el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (R.L.O.T.) y de los decretos dictados por el Ejecutivo Nacional.

CAPITULO II

LA COMUNICACION

ARTICULO 3

La comunicación entre el personal debe mantener y respetar los niveles jerárquicos y los canales de comunicación establecidos dentro de la empresa.

ARTICULO 4

Todo trabajador para tratar los asuntos de: trabajo y personales que considere necesario, deberá dirigirse a su supervisor inmediato. Quien a su vez hará llegar la información al Departamento o Gerencia que corresponda. Igualmente los reclamos relacionados con las actividades que se deriven de la relación de trabajo que conciernan a la administración de personal, deberán hacerse al superior inmediato.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 5

Pagar la remuneración acordada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

ARTICULO 6

Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, privacidad de su expediente, tanto laboral como médico.

ARTICULO 7

Conceder al trabajador los permisos necesarios con previa notificación a su supervisor inmediato.

ARTICULO 8

Conceder anticipos sobre prestaciones sociales de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan a tal efecto. Según articulo 108 L.O.T.

ARTICULO 9

Poner a disposición de los trabajadores los instrumentos y equipos adecuados y necesarios para la realización de las labores. Salvo estipulaciones contrarias.

ARTICULO 10

Hacer los descuentos referentes al Sistema de Seguridad Social, Leyes Sociales, de acuerdo a lo establecido por el Estado y demás deducciones internas establecidas ente la empresa y el trabajador.

ARTICULO 11

No exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes, decretos, reglamentos y contratos individuales, los trabajadores están obligados a:

ARTICULO 12

Prestar sus servicios con la eficiencia y eficacia requerida para el buen cumplimiento de las tareas que tengan encomendadas, acatar y cumplir órdenes e instrucciones especificas del cargo que desempeña.

ARTICULO 13

Mantener la confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con la función de seguridad ejercida, según lo establecido en el contrato de trabajo (Art. 68 L.O.T. que establece "El contrato de trabajo obligara a lo expresamente y a las consecuencias que de él se deriven según la Ley, la costumbre, el uso local y la equidad). Y lo establecido en ART. 17 R.O.L.T (que contempla: El trabajador debe abstenerse de ejecutar prácticas desleales, y de divulgar informaciones sobre la actividad productiva que pudieren ocasionar perjuicios al patrono).

ARTICULO 14

Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debidas.

ARTICULO 15

Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la empresa confiados a su guarda, uso o administración. (Según lo contemplado en el Art. 19 R.L.O.T. que estipula: El trabajador debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena que puedan afectar los intereses del patrono).

ARTICULO 16

Asistir a las actividades de adiestramiento y perfeccionamiento previsto por la empresa para su capacitación.

ARTICULO 17

Hacer del conocimiento de sus superiores las iniciativas que estimen convenientes para el mejoramiento de sus funciones y de la empresa.

ARTICULO 18

Prestar la mayor colaboración a los compañeros de trabajo.

ARTICULO 19

Usar el uniforme o vestido adecuado en el sitio de trabajo, de acuerdo con su oficio.

ARTICULO 20

Usar puntualmente y cumplir con el horario de trabajo establecido por la empresa.

ARTICULO 21

Mantener su sitio de trabajo en perfectas condiciones de limpieza y orden, al final de cada jornada y demás implementos de trabajo en el lugar que le corresponda.

ARTICULO 22

Observar las medidas preventivas y acatar con diligencia y cuidando las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades entregadas al trabajador en el proceso de inducción a la empresa.

ARTICULO 23

Someterse al control y vigilancia para el cumplimiento de los horarios de la empresa, entrada y salida de las instalaciones y movimiento de personal dentro de la misma, en la jurisdicción donde se esté prestando el servicio.

ARTICULO 24

Asistir puntualmente a las reuniones generales o de equipo pautadas previamente por la empresa o su supervisor inmediato.

ARTICULO 25

Informar a la empresa, en caso de enfermedad o accidente.

ARTICULO 26

Conservar con esmerada diligencia, responsabilidad y cuidado, los valores que se le sean confiados, por razones del cargo, así como ejercer el debido control sobre estos.

ARTICULO 27

Tratar a los clientes internos y externos, proveedores y público en general con excelente atención, cortesía e interés, atendiéndolos con óptima calidad de servicios.

ARTICULO 28

Reportar todas las novedades ocurridas durante su turno de trabajo en los libros respectivos y las novedades extraordinarias deberán ser reportadas de inmediato a su supervisor.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 29

Sustraer o ayudar a sustraer de las instalaciones o establecimientos los equipos de trabajo, las materias primas o productos elaborados o mercancía de cualquier clase. Que le sean confiados por razón de su cargo.

ARTICULO 30

Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, o usarlas o distribuirlas dentro de la empresa.

ARTICULO 31

Conservar accesorios, prendas, enseres, utensilios y/o objetos de cualquier otra clase que no se haga mención; en el sitio de trabajo, ni que vayan acorde con lo establecido como uniforme.

ARTICULO 32

Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa. (Según Art. 44 al 46 R.L.O.T).

- · Los tres días de inasistencia en un (1) mes se computa desde la primera inasistencia y hasta el día de igual fecha del mes siguiente.
- · La causa que justifique la inasistencia debe comunicarse al patrono el día hábil siguiente a la incurrencía de la inasistencia.
- · Incumplimiento de horario de trabajo, como causal de despido justificado, en los términos previstos en el literal i) del Art 102 L.O.T y Art. 45 R.L.O.T que contempla: Parágrafo Único: Se entenderá por incumplimiento reiterado del horario de trabajo, su inobservancia en cuatro (04) oportunidades, por lo menos, en el lapso de un (1) mes.

ARTICULO 33

Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ella.

ARTICULO 34

Usar los equipos, herramientas o productos suministrados por la empresa en objetivos distintos al trabajo contratados.

ARTICULO 35

Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, o la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenacen o perjudique equipos, materiales y elementos de trabajo.

ARTICULO 36

Hacer cambio en los horarios de trabajo o en la rotación establecida por los roles de guardias sin previa autorización de su jefe inmediato.

ARTICULO 37

Dejar de elaborar los informes o reportes propios de su cargo o área en que se desempeñe.

ARTICULO 38

Suspender la ejecución de un trabajo sin justa causa o negarse a realizarlo.

ARTICULO 39

Negarse sin causa justa o cumplir orden de sus superiores jerárquicos siempre que ella no lesione su dignidad o represente riesgo.

ARTICULO 40

Faltar el respeto, burlarse o insultar a sus superiores, compañeros, clientes o personas relacionadas con el servicio que presta, dentro o fuera de la empresa.

ARTICULO 41

Usar los teléfonos sin autorización tanto para llamadas locales, nacionales o internacionales, celulares, de carácter personal.

ARTICULO 42

Dañar materiales o equipos por descuido o negligencia.

ARTICULO 43

Aplicar métodos incorrectos en el trabajo por descuido, inobservancia o por no solicitar información. Descuido que ocasionen mala calidad en el trabajo o en el servicio prestado a la clientela o que ocasionen gastos o perjuicios a la empresa.

ARTICULO 44

Incitar o pelear, durante las horas de trabajo dentro de las áreas de la empresa.

ARTICULO 45

Faltar a la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 46

Discutir acaloradamente durante las horas de trabajo o expresarse vulgarmente u ofender de cualquier forma a superiores, compañeros, subalternos o clientes.

ARTICULO 47

Consumir alimentos o fumar en sitios o en horarios no autorizados.

ARTICULO 48

Hacer mal uso de los sanitarios, loker o sitios de descanso.

ARTICULO 49

Salir de las áreas de la empresa o de la instalación a la que fue asignada en servicio, sin autorización, durante las horas de trabajo.

ARTICULO 50

Abandonar el trabajo antes de cumplir el horario establecido, a menos que se le conceda autorización por su supervisor inmediato.

ARTICULO 51

Hacer afirmaciones falsas o maliciosas sobre la empresa, sus trabajadores o sus servicios.

ARTICULO 52

Dormir o jugar durante las horas de trabajo.

ARTICULO 53

Descuidar su presentación personal o no usar el uniforme o elemento de protección y seguridad.

ARTICULO 54

Fijar papeles, carteles, pintar avisos de cualquier clase en cualquier sitio de las instalaciones, sin la correspondiente autorización.

ARTICULO 55

No portar el carnet de identificación suministrado por la empresa, o no presentarlo en ocasiones exigidas.

ARTICULO 56

Cualquier omisión de información a los clientes que puedan perjudicar la imagen de la empresa.